

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0991/2022

**Sujeto Obligado:**

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Las cuentas oficiales del Gobierno de la Ciudad de México y las cuentas oficiales de los titulares y Secretarías de su gabinete en las siguientes redes sociales: Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solicito que la dependencia a la cual fue turnada mi solicitud responda a la brevedad, por este mismo medio, en esta misma plataforma y en esta misma solicitud.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Redes Sociales, Facebook, Twitter, YouTube, Instagram.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0991/2022

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0991/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0991/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0991/2022**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diecisiete de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentado oficialmente el dieciocho de febrero a la que le correspondió el número de folio **090161622000371**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

1. Recursos públicos presupuestados, ejercidos y/o erogados de septiembre de 2021 a la fecha en la administración, pauta y compra de publicidad de las cuentas oficiales de redes sociales de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, Las cuentas oficiales del Gobierno de la Ciudad de México y las cuentas oficiales de los titulares y Secretarías de su gabinete en las siguientes redes sociales: Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. Quien administra y realiza la compra de publicidad, en caso de ser una dependencia de Gobierno, solicitó el nombre de la dependencia y de su titular, en caso de ser mediante una agencia de comunicación, empresa, persona física o moral solicitó el nombre y el contrato de los servicios, así como toda la documentación de cada trámite
  3. Solicitó se me informe cuál es el proceso que se realiza para la adquisición de espacios publicitarios y pauta digital en redes sociales desde la solicitud a cada proveedor, como se paga y quien la realiza en cada cuenta y de cada red social, hasta la conclusión del servicio
  4. Solicito me informe cuáles son leyes federales o reglamentos y todo sustento legal que se aplican en cada caso de los dos puntos anteriores.
  5. Solicito se turne esta solicitud a las dependencias competentes y esta se conteste a la brevedad.
- [...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Aviso de competencia parcial.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, informó al particular que era parcialmente competente para atender la solicitud, bajo los términos siguientes:

[...]

En apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Se le comunica que la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México es competente para la atención de la presente solicitud.

[...] [Sic.]

En el sistema obra constancia de remisión de la solicitud de información de folio **090161622000371** al sujeto obligado que considero competente, esto es, a la Secretaría

de la Contraloría General, tal y como es visible en el siguiente acuse de remisión, que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**Plataforma Nacional de Transparencia**

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

22/02/2022 23:49:47 PM

**Fundamento legal**  
Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 4b4c6ef68e1f4c822f25277104bfb82

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161622000371

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**  
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión 22/02/2022 23:49:47 PM

1. Recursos públicos presupuestados, ejercidos y/o erogados de septiembre de 2021 a la fecha en la administración, pauta y compra de publicidad de las cuentas oficiales de redes sociales de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo. Las cuentas oficiales del Gobierno de la Ciudad de México y las cuentas oficiales de los titulares y Secretarías de su gabinete en las siguientes redes sociales: Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.
2. Quien administra y realiza la compra de publicidad, en caso de ser una dependencia de Gobierno, solicitó el nombre de la dependencia y de su titular, en caso de ser mediante una agencia de comunicación, empresa, persona física o moral solicitó el nombre y el contrato de los servicios, así como toda la documentación de cada trámite
3. Solicitó se me informe cuál es el proceso que se realiza para la adquisición de espacios publicitarios y

[...] [Sic.]

**III. Respuesta.** El tres de marzo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/426/2022, de veintiocho de febrero, otorgó respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de

la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”

En razón de lo anterior, respecto de la información de su interés en torno al “el poder ejecutivo de la Ciudad de México”, le comunico que, en términos de lo establecido por los artículos 16, 17, 18, 20 y 27 fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 102 fracciones I, II, III, IV y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser el sujeto obligado que podría detentar la información de su interés, con motivo de su atribución para “Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad”, a través de la Coordinación General del Comunicación Ciudadana.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: DR. LAVISTANO.144, 1° PISO, ACCESO 1,  
COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720  
TELÉFONO: 5134 2500 EXT.1370, EXT. DE LA COORDINADORA 6166  
CORREO ELECTRÓNICO: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...] [Sic.]



**IV. Recurso.** El diez de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de quien dice ser su representante legal inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Solicito que la dependencia a la cual fue turnada mi solicitud responda a la brevedad, por este mismo medio, en esta misma plataforma y en esta misma solicitud.  
[Sic.]

**V. Turno.** El diez de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0991/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Prevención.** El quince de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, precisara de manera clara en qué consiste la afectación que pretende hacer valer, es decir, de qué manera la respuesta vulnera su derecho a la información.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el quince de marzo, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT.

**VII. Omisión.** El veinticuatro de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0991/2022**

de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de



orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- a. En la solicitud de información, la entonces solicitante señaló como medio de notificación el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y como medio de entrega de la información, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.
- b. El sujeto obligado emitió la respuesta correspondiente emitió la respuesta correspondiente mediante el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/426/2022, suscrito por la Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su contenido da respuesta al requerimiento informativo planteado en la solicitud.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

- c. La Parte Recurrente señaló como agravio el siguiente: *Solicito que la dependencia a la cual fue turnada mi solicitud responda a la brevedad, por este mismo medio, en esta misma plataforma y en esta misma solicitud...*. [Sic.]

De la interpretación conjunta de lo anterior, no es posible desprender con claridad su el agravio del particular, ya que en el sistema obra constancia de remisión de la solicitud de información de folio **090161622000371** al sujeto obligado que considero competente, esto es, a la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, por medio de su agravio solicita la respuesta que otorgaría la Secretaría de Asministración y Finanzas, más no se inconforma por la respuesta otorgada por la Jefatura de Gobierno, en la solicitud de información materia del presente recurso.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Precisara de manera clara en qué consiste la afectación que pretende hacer valer, es decir, de qué manera la respuesta del la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México, le vulnera su derecho a la información. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **quince de marzo**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del dieciséis al veintitrés de marzo**, lo anterior descontándose los días diecinueve, veinte y veintiuno de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al **no desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0991/2022**

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0991/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**